AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

Exhorto notificación Rad. EXP. N° 1101-2023-FC LIMA PERÚ

Correspondió por reparto, el Exhorto de fecha 28 de diciembre de 2023 proveniente del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Lima República del Perú, dentro del Proceso de alimentos promovido por CIPRIANA CRUZ LUNA en representación del menor N.C.G.C. y en contra de HANEL DAVID GÓMEZ LÓPEZ con el objeto de notificar a este último en calidad de demandado, del contenido de las Resoluciones N°s. 01, 02 y 03 con la copia de la demanda y demás anexos emitidas dentro del asunto anteriormente descrito. Por lo dicho anteriormente este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. AUXILIAR el Exhorto de fecha 28 de diciembre de 2023 proveniente del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Lima República del Perú, dentro del Proceso de alimentos promovido por CIPRIANA CRUZ LUNA en representación del menor N.C.G.C. y en contra de HANEL DAVID GÓMEZ LÓPEZ con el objeto de notificar a este último en calidad de demandado, enterarle sobre el contenido de la Resolución 01 correspondiente a la admisión de la demanda, Resolución 02 y anexo que tiene por aperturada la cuenta de ahorros N° 04-073-174223 en la cual el demandado depositará la pensión alimenticia señalada de manera provisional y copia de la Resolución 03 por la cual se reprogramó fecha para la audiencia el próximo 10 de junio a las 10 de la mañana.

SEGUNDO. LIBRAR telegrama a la dirección, Carrera 26 P7 N® 87 —46- Barrio Marroquín de esta ciudad citando a comparecer a este juzgado a HANEL DAVID GÓMEZ LÓPEZ dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación emitida por la Secretaría de este Juzgado, con el fin de notificarle el contenido íntegro de las Resoluciones mencionadas en el párrafo anterior.

Hágase entrega al notificado de los documentos anexos a estas diligencias para el traslado del mismo, advirtiéndole que queda notificado a la comparecencia a este juzgado y firma del acta respectiva y que, a partir del día siguiente comienzan a transcurrir los términos de notificación personal antes indicada para su defensa ante el Juzgado comitente.

Por la secretaría de este despacho elabórese la comunicación referida y remítase por citaduría dejando constancia en el expediente.

Aunado a lo anterior, en caso de no comparecer el mencionado, habrá de procederse por este Despacho conforme el petitorio del comitente, a la elaboración de las comunicaciones previstas en los Artículos 291 y 292 del

Luz. –

Código General del Proceso. Esto con el fin de cumplir cabalmente la misión de notificación encomendada.

TERCERO. DEVOLVER el expediente contentivo de las presentes diligencias al juzgado de origen, una vez diligenciado el mismo y efectuadas las anotaciones respectivas en el software Justicia XXI y el libro radicador que para el efecto se adelantan en este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 54 Hoy 12 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

Luz. –